

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00133
Asunto: REPETIR NOTIFICACIÓN

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación al demandado a través de medios electrónicos, no obstante, no será tenida por válida, por las siguientes razones:

- No aportó prueba que el correo electrónico corresponde al utilizado por el demandado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- No se le indicó al demandado que *"la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje"*.
- No allegó el acuse de recibo de la notificación realizada, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para de cumplimiento a lo ordenado y realice nuevamente la notificación en debida forma.

Es menester indicar al memorialista que la notificación remitida a través de medios electrónicos debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y cumplir con las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

d) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código general del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, solicite la práctica de medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto realice las diligencias tendientes a notificar a la demandada, ello en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO

SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 56
HOY, 08 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5c7e2ed1c79f53f8eeb7842ca1615642d24a69ab9eb605b86df6ccc22444e05

Documento generado en 06/04/2021 05:59:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>